

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de JOSÉ M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 101.

Seccion de Fomento.—Negociado de Ferro-carriles.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1858, se inserta á continuacion la relacion de los objetos y mercancías existentes en distintas estaciones del ferro-carril del Noroeste, perdidos ó abandonados por sus dueños ó consignatarios, con el objeto de que se presenten á recogerlos en los respectivos destinos con la debida antelacion al 20 del próximo Abril, pues de no hacerlo así, se procederá en el expresado día á las doce de su mañana, á la subasta de todos en la estacion de esta capital, bajo la presidencia de mi autoridad ó de la persona delegada al efecto y conforme se determina en el citado art. 172 y Real orden de 24 de Enero de 1863.

Palencia 23 de Marzo de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

RELACION de los efectos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera y es como sigue:

Número de bultos.	OBJETOS.	Número de bultos.
1	Boina encarnada en mal uso..	1
2	Sombreros de Castor.	2
3	Sombreros idem..	3
3	Sombrero, gorra y boina.	4
1	Par de borcegués blancos..	5
1	Par de zapatos de muger..	6
1	Par de estribos con correas y una espuela..	7
2	Gorras de paño.	8
1	Paraguas inútil, encarnado.	9
1	Sombrero oscuro hongo.	10
1	Calabaza para el agua.	11
1	Saca de estopa con una manta.	12
1	Par de mallorquinas en mal uso.	13
2	Sombreros hongos.	14
1	Pañuelo hilo, color barquillo. con un par de zapatos y un par de medias.	15
1	Sombrero blanco.	16
1	Bufanda en mal uso.	17
1	Pañuelo lana, fondo café.	18
1	Par de estribos hierro, blancos.	19
2	Sombreros en mal uso.	20
1	Sombrilla negra seda, en mal uso.	21
1	Sombrero de paja.	22
1	Bota para vino.	23
1	Sombrero negro ordinario.	24

1	Sombrero castor viejo.	25
1	Sombrero color oscuro.	26
1	Gorra vieja.	27
1	Sombrero blanco viejo.	28
1	Sombrero hongo raído.	29
1	Gorra paño negro, vieja.	30
1	Sombrero castor viejo.	31
20	Sombreros viejos de diferentes clases.	32
7	Gorras idem idem.	33
2	Botas para vino	34
1	Alforja conteniendo una camisa y una redecilla.	35
1	Saco de piel conteniendo una camisa y unos calzoncillos.	36
1	Bote de hoja de lata.	37
1	Gorra de niño en mal uso.	38
1	Sombrero color castaño en mal uso.	39
1	Paraguas viejo, de algodón.	40
1	Paraguas viejo de seda, negro.	41
2	Ros y gorra de uniforme.	42
1	Lio de ropa todo viejo.	43
1	Saco cuero conteniendo una muda.	44
1	Bota para vino.	45
20	Sombreros viejos destruzados.	46
5	Sombreros viejos de copa.	47
5	Sombreros hongos.	48
2	Botas para vino.	49
1	Pañuelo con una funda de silla y esponja.	50
1	Saco con ropa sucia.	51
1	Caba con una gorra de paño.	52
1	Saco conteniendo un pañuelo viejo y una gorra de cuartel.	53
1	Lio ropa blanca, mudas.	54
1	Saco de noche conte-	

	niendo ropa blanca, todo viejo.	55
1	Lio conteniendo un paraguas, un baston y una bota para vino, todo viejo.	56
1	Sombrero de tres picos.	57
1	Sombrero de paja blanco.	58
2	Sombreros de paja viejos.	59
1	Paraguas de seda viejo.	60
1	Baston caña de inocas.	61
5	Sombreros viejos.	62
5	Sombreros idem y 2 gorras de militar.	63
8	Bultos, varios de ropa blanca vieja.	64
1	Sombrero de paja.	65
1	Pañuelo viejo verde.	66
1	Gorra vieja.	67
1	Sombrero y una gorra.	68
1	Sombrero paja.	69
1	Capa vieja.	70
4	Sombreros de castor viejos.	71
1	Bolsillo con 50 reales y 25 céntimos	72
2	Paraguas.	73
1	Sombrero viejo.	74
1	Sombrero de niño.	75
1	Par de alpargatas nuevas.	76
1	Carrik en buen uso.	77

RELACION de las mercancías que se hallan en las estaciones de esta linea rehusadas por sus consignatarios y sin dueño conocido.

Número de bultos.		Número de bultos.
80	Sacos cal izrracelica, se niega á recibirlos el consignatario que reune dicha cal.	
2	Wagones de carbon hulla, rehusándose á recibirlos el consignatario.	

- 1 Arca, peso 40 kilogramos, se ignora su dueño.
- 1 Saco de trigo, se ignora su dueño.
- 1 Gergon, rehusado por su dueño.
- 4 Bultos, muebles, se ignora su dueño.
- 1 Baul con una cubierta y una almohada, se ignora su dueño.
- 1 Carnero caído de una jaula en la vía.
- 1 Lio sacos vacíos, se ignora su dueño.
- 2 Bultos, sillas, se ignora su dueño.
- 94 Bultos, maderas, se ignora su dueño.
- 2 Bultos, madera, se ignora su dueño.
- 1 Manta, se niega el dueño á sacarla.
- 1 Lio sogas, se ignora el dueño.
- 1 Caja vacía para conducir metálico, se niega el dueño á recibirla.
- 1 Lio ropa, se ignora el dueño.
- 1 Bulto, tablas, se ignora el dueño.
- 1 Caja encargo, se ignora el dueño.
- 1 Paquete jabon, se ignora el dueño.
- 1 Paquete libros, se ignora el dueño.
- 1 Saco ropa, se ignora el dueño.
- 1 Baul de ropa, se niega á sacarlo su dueño.
- 1 Caja encargo, se ignora su dueño.
- 1 Paquete muestras, no se han presentado á recogerlo.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el

correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones, advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo Mayo, ó sea el 6 de dicho mes, á las tres de su tarde.

Segovia 28 de Marzo de 1866. — El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867 formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1866 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viérnes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitán general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y comisionado de ventas, Jefes de Hacienda de la

provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si

el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 800 escudos, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2600 escudos por todo el año.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Abril, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia, los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año económico de 1866 á 1867, por la cantidad anual de.... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 28 de Marzo de 1866.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 28 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuacion.)

SECUNDO ESCALAFON.

Número según el escalafon..	Número según la categoría..	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta — Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.						
QUINTA CLASE.						
74	44	D. Eduardo Botella.	Comisario de ferro-carriles.	750	17 Setiembre 1865.	Ha disfrutado ántes el mismo sueldo 2 años 7 meses y 10 dias.
75	45	D. Faustino Jimenez.	Idem.	750	23 Junio 1863.	
76	46	D. Manuel Tejerina y Peñalosa.	Idem.	750	1.º Agosto 1865.	Ha servido ántes en la misma clase 2 años y 8 dias.
77	47	D. Manuel Rubio Arroniz.	Idem.	750	22 Julio 1863	
78	48	D. José Roman	Idem.	750	18 id. 1865.	Ha servido ántes un año, 10 meses y 11 dias.
79	49	D. Juan de Medina y Torres.	Idem.	750	1.º Junio 1865.	Ha disfrutado ántes el mismo haber un año, 8 meses y 18 dias.
80	50	D. Bernardino Rey.	Idem.	750	20 Enero 1864.	
81	51	D. Juan Benamor	Idem.	750	17 Nov. 1864.	
82	52	D. Manuel Torres Mendez.	Idem.	750	1.º Enero 1865.	
83	53	D. Juan Arolas y Casañas.	Idem.	750	11 Junio 1865	
84	54	D. Toribio Lombau.	Idem.	750	1.º Agosto 1865.	
85	55	D. Antonio Luceño.	Idem.	750	1.º id. 1865.	
86	56	D. Antonio Lopez Calperin.	Idem.	750	20 id. 1865	
87	57	D. Joaquin Olbes.	Idem.	750	1.º Setiembre 1865.	
88	58	D. José María Tuñon y Vila.	Idem.	750	3 Octubre 1865.	
89	59	D. Manuel Salas Perez.	Idem.	750	15 id. 1865.	
90	60	D. Francisco Campos Fernandez.	Idem.	750	18 id. 1865.	
91	61	D. Miguel Lobo y Alegre.	Idem.	750	20 Nov. 1865.	
92	62	D. Federico Olbes y Arellano.	Idem.	750	8 Febrero 1866.	
93	63	D. Pascual Castaño y Cuadrat.	Celador de ferro-carriles.	600	12 Mayo 1862.	Ha disfrutado ántes 700 escudos 3 años y 4 dias.
94	64	D. José María Vazquez.	Escribiente de la Junta consultiva de Caminos	600	29 Junio 1862.	Ha disfrutado ántes 700 escudos.
95	65	D. Celestino Menendez de la Cuesta.	Celador de ferro-carriles.	600	1.º Setiembre 1862.	Idem id.
96	66	D. Manuel Villahoz y Sanchez.	Idem.	600	28 Enero 1861.	
97	67	D. Ramon Gonzalez Nuñez.	Idem.	600	1.º Febrero 1861.	
98	68	D. Antonio Floriano Caravaca.	Idem.	600	1.º id. 1861.	
99	69	D. Juan Avalos.	Idem.	600	1.º id. 1861.	
100	70	D. Miguel Rubio Quijano.	Idem.	600	1.º id. 1861	
101	71	D. Pedro Giral.	Idem.	600	1.º id. 1861.	
102	72	D. Nicolás Garcia	Idem.	600	1.º id. 1861.	
103	73	D. José Morales y Barona.	Idem.	600	25 Abril 1865.	Ha servido ántes en esta clase 3 años, 8 meses y 24 dias.
104	74	D. Benito Gonzalez.	Idem.	600	2 Mayo 1862	
105	75	D. Jerónimo Sanchez Espada.	Idem.	600	9 id. 1862.	
106	76	D. Venancio Plélas.	Idem.	600	9 id. 1862.	
107	77	D. Fermin Nicasio Garcia.	Idem.	600	9 id. 1862.	
108	78	D. Mariano Zaragoza.	Idem.	600	9 id. 1862.	
109	79	D. Saturnino Ormazabal.	Idem.	600	9 id. 1862.	
110	80	D. José Mariano Laynez.	Idem.	600	10 id. 1862.	
111	81	D. Miguel Fernandez Santos	Idem.	600	10 id. 1862.	
112	82	D. José Gonzalez Alvarez.	Idem.	600	10 id. 1862.	
112	83	D. Rafael Lopez.	Idem.	600	10 id. 1862.	
114	84	D. Joaquin Salama.	Idem.	600	10 id. 1862.	
115	85	D. Hipólito Fernandez.	Idem.	600	12 id. 1862.	
116	86	D. Sergio Soliva.	Idem.	600	12 id. 1862.	
117	87	D. Manuel Lopez Dominguez.	Idem.	600	12 id. 1862.	
118	88	D. Raimundo Miguel Peña.	Idem.	600	12 id. 1862.	
119	89	D. Gregorio Fernandez Perojo.	Idem.	600	12 id. 1862.	
120	90	D. Camilo Diaz	Idem.	600	12 id. 1862.	
121	91	D. David Miranda y Pulgar.	Idem.	600	12 id. 1862.	
122	92	D. Francisco Brutta y Boto	Idem.	600	17 id. 1862.	
123	93	D. Manuel Bertran.	Idem.	600	17 id. 1862.	
124	94	D. Jacinto Castillo y Blasco.	Idem.	600	22 id. 1862.	
125	95	D. Antonio Gomez Alvarez	Idem.	600	25 id. 1862.	
126	96	D. Juan Pablo Ridocci.	Idem.	600	31 id. 1862.	
127	97	D. Pedro Notario	Idem.	600	1.º Junio 1862.	
128	98	D. Hilario Tuñon.	Idem.	600	1.º id. 1862.	
129	99	D. José María Pino.	Idem.	600	1.º id. 1862.	
130	100	D. Vicente Ruiz Tapiador.	Idem.	600	1.º id. 1862	
131	101	D. Timoteo Sanz.	Idem.	600	1.º id. 1862.	
132	102	D. Domingo Armas.	Idem.	600	3 id. 1862.	
133	103	D. Juan Machilanda.	Idem.	600	3 id. 1862.	
134	104	D. Alejandro Garcia Sanchez.	Idem.	600	6 id. 1862.	
135	105	D. Eusebio Isasa.	Idem.	600	6 id. 1862.	
136	106	D. Vicente Mosquera.	Idem.	600	6 id. 1862	

(Se continuará.)

Negociado de Enseñanza.

Anuncio.

Están vacantes en el Instituto local de Lorce, y en la Escuela industrial de Alcoy, las cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de 1857 para hacer oposición á dichas cátedras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: — Dilatacion de los cuerpos sólidos líquidos y gaseosos por el calor, y procedimientos diversos para medirla.

NOTA. El profesor que obtenga la cátedra de la Escuela industrial de Alcoy, tiene obligación de servir también la de Química aplicada á las artes.

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé; que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza en el que se ha dictado la sentencia que dice así.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis el Señor Juez de primera instancia de la misma y su par-

tido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre de Alejandra Rojo Hoyos, muger de Pantaleón de la Fuente Alonso, vecinos de Paredes de Nava, en solicitud de que se la declare pobre para litigar, y en tal concepto poder continuar la demanda de tercera que ha interpuesto á los bienes embargados en causa criminal á su referido esposo.—Resultando que presentada la solicitud de declaracion de pobreza por el Procurador Curieses, en nombre de la Alejandra Rojo, de ella se confirió traslado por término de seis dias al Pantaleon de la Fuente, Promotor fiscal, recaudador de costas y representante de la Hacienda pública, y como el primero no le evacuase, se le declaró rebelde y se ha seguido el incidente en su rebeldia entendiéndose las notificaciones y citaciones con los estrados del Juzgado. Resultando de las declaraciones de los testigos examinados durante el término de prueba que la Alejandra Rojo no posee ningunos bienes ni se la conocen mas que la casa y la viña embargadas á su citado esposo en la mencionada causa, que no producen mas que un real diario y que es una simple jornalera sin ejercer industria alguna.—Considerando que no llegando con mucho el producto de referidos bienes, caso de que no estuviesen embargados, al doble jornal de un bracero, y no poseyendo la Alejandra Rojo ningunas rentas ni ejerciendo ninguna industria, está comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Visto el mismo, el ciento ochenta y uno y el mil ciento noventa de la misma ley.

—FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobre para litigar á la insinuada Alejandra Rojo y con derecho á disfrutar de los beneficios que enumera dicho artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de reintegro. Así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo al efecto testimonio al Señor Gobernador civil, lo pronuncio, mando y firmo sin hacer espresa condenacion de costas.—Ramon de Colsa.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia definitiva por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, de que doy fé.—Ante mi, José García.

Corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razon á la que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial

pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á veintuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José García.

Juzgado de primera instancia de Reinoso.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido.

Al Juez de primera instancia de Palencia saludo atentamente y participo: que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se ha seguido causa de oficio con Joaquin Bernardo Alvarez, de estado casado, de oficio cantero, de cuarenta años de edad, natural de Castro Revoeiro, provincia Domiño, en Portugal, y Benito Mariño Gomez, natural de la parroquia de San Andrés de Soto, partido de Extrada, provincia de Pontevedra, soltero, cantero, de veinticinco años sobre raptó de Juliana Gonzalez, natural de Cervatos, de esta jurisdiccion, de doce años de edad, y dictada sentencia se elevó en consulta con el proceso á S. E. la Sala primera de justicia de la Audiencia del territorio donde se falló ejecutoriamente y remitida la conducente certificacion á este Juzgado para hacer efectivas las penas impuestas á dichos procesados, no ha podido tener efecto por haber desaparecido de este pais no obstante de haber prestado fianza de cárcel segura.—Venancio del Valle.—P. S. M., Desiderio de Torices.—Es copia y concuerda con dicho exhorto.

Palencia 27 de Marzo de 1866.—Julian Gutierrez del Olmo.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera.

El Ayuntamiento de esta villa, visto el ningun resultado de la feria que debió celebrarse en ella el 25 y 26 del actual, consecuencia inmediata de hallarse intransitables los caminos con motivo de las abundantes nieves que abruman al pais, contando con la superior aprobacion, ha determinado trasladarla á los dias 12 y 15 del próximo futuro mes de Abril, en los que tendrá efecto bajo las mismas prácticas que en los años anteriores.

Habiendo llegado á noticia de la indicada corporacion municipal el falso rumor que ha circulado, suponiendo que el ganado vacuno de esta villa se hallaba atacado de una enfermedad contagiosa, cumple á su deber declarar de una manera oficial que el estado sanitario del ganado vacuno de esta poblacion y de todas sus inmedia-

ciones es inmejorable, tanto que hace mas de tres meses que ni un solo caso de enfermedad con síntomas epidémicos ha dado aquí en dicho ganado.

Cervera de Pisuerga 28 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez Dominguez.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

Don Meliton de los Rios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con aprobacion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á pública subasta y á la libre venta los derechos de consumo para el año económico de 1866—67, de las especies de aceite, jabon y carnes, verificándose en solo dos remates con arreglo á la Instruccion que tendrán lugar los Domingos 8 y 15 del próximo Abril, á las once de su mañana en la Casa Consistorial, con arreglo al espediente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y que serán leidas en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Tariego 27 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Meliton de los Rios.—P. S. M., Mauro P. Ayuso, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Paredes de Nava.

En los dias 8 y 15 del inmediato mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Secretaria, los dos remates para el arriendo á la libre venta de los derechos de consumo del aceite, jabon y aguardientes para el año de 1866—67, cuyo pormenor y las condiciones del arriendo quedan de manifiesto en dicha Secretaria á disposicion de los que gusten interesarse.

Paredes de Nava 29 de Marzo de 1866.—Melchor Ruiz Navamuel.

Anuncios particulares.

En la imprenta de Herran, calle Mayor, núm. 84, en Palencia, hay de venta un buen surtido de papel de fumar en rama, libritos de Alcoy estrechos, del Elefante, papel muy fino, libritos de Riber de 110 papeles, fósforos de carton y cerillas de varias clases. Todo se espnde lo mas barato posible.